



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4340 DE 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo 2025, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector educación), Resolución MEN No. 005862 de 2024 y Decreto Departamental No. 307 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*. Además, señala que *"La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley"*.

Que la Ley 115 de 1994 *"Por la cual se expide la ley general de educación"*, en su artículo 4° indica: *"Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)"*. En armonía con lo citado, el artículo 75 de esta misma ley, le da competencia al Ministerio de Educación Nacional para establecer y reglamentar un Sistema Nacional de Información de la educación formal, entre otras modalidades, el cual operará de manera descentralizada y tiene entre sus objetivos fundamentales *"(...) servir como factor para la administración y planeación de la educación y para la determinación de políticas educativas a nivel nacional y territorial"*.

Que, igualmente, el artículo 148 de la referida norma, señala las funciones del Ministerio de Educación Nacional en relación con el servicio público educativo, entre las cuales se tienen: *"Establecer el sistema descentralizado de información para la adecuada planeación y administración de la educación y para ofrecer información oportuna a la sociedad y a los padres de familia para que puedan elegir la mejor educación para sus hijos"* y *"Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público en todo el territorio nacional"*. A su turno, el literal e) del artículo 151 *ibidem*, manifiesta que las secretarías departamentales y distritales de educación deben *"(...) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación"*.

dmr



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO F-4340 DE 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2025**, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

Que, además, la Ley 115 de 1994, modificada por la Ley 1650 de 2013, en su artículo 3º, "(...) reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas".

Que la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en su artículo 5º, numerales 5.1, 5.2 y 5.4, establece que corresponde a la Nación "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio", "Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales" y "Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo"; respectivamente.

Que los artículos 6º y 7º de la misma Ley disponen como competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, entre otras: (i) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; (ii) mantener la cobertura actual y propender a su ampliación; y (iii) responder por la oportunidad y calidad de la información educativa para suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. En armonía, el artículo 32º *ibidem*, indica que: "Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación. (...)".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen al sector educativo y contar con un instrumento jurídico único, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación."

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, formula la estructura y objetivos del sistema de información del sector educativo y asigna a los departamentos, distritos y a los municipios certificados en educación, el deber de reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Así mismo, dispone que la información reportada por las entidades territoriales será utilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la toma de decisiones del sector educativo y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 1411 de 2022 "Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo, (...)", reglamenta la educación inicial en el país y define en su artículo 3º, que subroga el artículo 2.3.3.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos

Edwin



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO E-4340 DE 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo 2025, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

de aprendizaje de las niñas y los niños, así: "(i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad"; siendo entonces, el segundo ciclo de la educación inicial, el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición que refieren los artículos 15 y 18 de la Ley 115 de 1994.

Que el mismo decreto único reglamentario, en sus artículos 2.3.3.2.2.1 y 2.3.3.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 115 de 1994. Así mismo, establece que podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones estructurales del servicio educativo y se garantice el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del citado artículo 18.

Que el Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.3.1.3.2, establece: "*El Proyecto Educativo Institucional de cada establecimiento educativo definirá los límites superiores e inferiores de edad para cursar estudios en él teniendo en cuenta el desarrollo personal del educando que garantice su incorporación a los diversos grados de la educación formal. (...)*"

Que mediante el artículo 49 de la Ordenanza 049 del 06 de diciembre de 2018, el Decreto Departamental 089 del 1° de febrero de 2019, la Resolución 3346 del 30 de abril de 2024 y Decreto 430 del 10 de mayo de 2024, se crean y organizan las UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES (UEP), a través de las cuales se brinda el apoyo, acompañamiento y seguimiento a los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de los Municipios No Certificados del departamento de Boyacá.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Nacional 005862 del 29 de abril de 2024, le corresponde al Departamento de Boyacá como Entidad Territorial Certificada (ETC), organizar y estandarizar el proceso de asignación de cupos y matrícula en las instituciones educativas del Departamento de Boyacá.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO: Establecer las Directrices, Responsables, Responsabilidades, Etapas, Actividades y Cronograma para la organización y gestión de la cobertura del servicio educativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 005862 del 29 de abril de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo de manera oportuna, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO E-4340 DE 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2025**, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

y adultos en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá. Igualmente, se definen las obligaciones en el registro del reporte de información de matrícula de los Establecimientos Educativos No Oficiales.

Artículo 2. DIRECTRICES PROCESO GESTION DE COBERTURA EDUCATIVA: La Secretaría de Educación de Boyacá y las Instituciones Educativas Oficiales de los 120 Municipios no certificados del Departamento de Boyacá tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Desarrollar procesos orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes, desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar, en especial de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos), sin importar el estado que el estudiante presente en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO E-4340 **DE** 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2025**, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.
11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en los 120 municipios no certificados del Departamento de Boyacá.
13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

Artículo 3. RESPONSABLES

Son responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Secretario (a) de Educación de Boyacá.
2. Rector(a) del establecimiento educativo oficial.
3. Funcionario (a) designado(a) por el Secretario (a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula SIMAT.
4. Madres, padres y/o acudientes

Artículo 4. RESPONSABILIDADES

1. Secretario (a) de Educación de Boyacá, quien deberá:
 - a) Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - b) Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos, implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos; (ii) promoción de convenios de continuidad; y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
 - c) Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
 - d) Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en las 255 Instituciones Educativas oficiales del Departamento de Boyacá.
 - e) Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4340 **DE** 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo 2025, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3 del Título 1 de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

- f) Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
- g) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- h) Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- i) Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de su jurisdicción en los sistemas de información.
- j) Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
- k) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

2. Rector(a) del establecimiento educativo oficial, quien deberá:

- a) Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación de Boyacá.
- b) Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la Secretaría de Educación de Boyacá, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
- c) Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas, desde la educación inicial hasta la media.
- d) Registrar y mantener actualizada la información de Matrícula reportada en el Sistema SIMAT, además de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
- e) Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
- f) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT y Sistema de Información para el Monitoreo y la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar SIMPADE, dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

3. Funcionarios (as) designados (as) por el Secretario (a) de Educación para administrar los sistemas de información SIMAT y SIMPADE, quienes deberán:

- a) Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
- b) Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
- c) Registrar y mantener actualizada la información.
- d) Realizar seguimiento y control a la información.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4340 DE 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2025**, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

- e) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información SIMAT y SIMPADE.
- f) Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

4. Madres, padres y/o acudientes, quienes deberán:

- a) Solicitar un cupo al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
- b) Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación de Boyacá o la Institución Educativa, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
- c) Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
- d) Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
- e) Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
- f) Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
- g) Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.

Artículo 5. ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. El proceso de gestión de la cobertura educativa en la Secretaría de Educación de Boyacá estará conformado por las siguientes etapas:

- 1. Planeación.
- 2. Trayectorias educativas.
- 3. Matrícula.
- 4. Estrategias de permanencia

1. Etapa de Planeación. Comprende las acciones necesarias que debe realizar la Secretaría de Educación de Boyacá para garantizar el correcto y oportuno desarrollo del proceso de matrícula para el año lectivo 2025, como las siguientes:

- a. Formulación del acto administrativo: A cargo de la Subdirección de Cobertura y Ruralidad
- b. Logística: Se dispone de recurso humano: 255 rectores(as) I.E. Oficiales, 101 Rectores(as) de I.E. Privadas activas, 21 Directores (as) de Núcleo Educativo de las Unidades Educativas Provinciales (UEP), 1 Subdirector de Núcleos Educativos, 7



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3-4340 DE 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2025**, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

- Directores de Núcleo Educativo de la Subdirección de Cobertura y Ruralidad y el funcionario encargado de actualizar el SIMAT y SIMPADE en cada una de las instituciones educativas oficiales y SIMAT en las no oficiales.
- c. **Difusión y capacitación:** En la página web, correo electrónico institucional y en las reuniones programadas por la Secretaría de Educación con rectores(as), se hará la socialización de las debilidades y fortalezas presentadas en cada uno de los procesos que contempla el sistema. Acudir a los canales de comunicación regionales para realizar la difusión necesaria a los integrantes de la comunidad educativa del departamento de Boyacá.
 - d. **Capacitación en los Sistemas de Información:** Ofrecer capacitación en el uso del Sistema Integrado de Matrícula SIMAT y el Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar SIMPADE a los Rectores y responsables en las instituciones educativas.

2. Trayectorias Educativas: La Secretaría de Educación de Boyacá trabajará, de manera articulada, con los 255 establecimientos educativos oficiales para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Las Instituciones Educativas Oficiales deben garantizar la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel (Grado 5º a 6º y Grado 9º a 10º). La Secretaría de Educación, en caso de ser necesario, podrá reorganizar las Instituciones Educativas para garantizar la trayectoria Educativa completa.

3. Matrícula: La Secretaría de Educación garantizará la oferta educativa en los 120 Municipio no certificados del Departamento de Boyacá, mediante el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en las 255 Instituciones Educativas Oficiales.

La Secretaría de Educación de Boyacá realizará seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales establecidos en el presente Acto Administrativo.

4. Estrategias de Permanencia. Las Instituciones Educativas oficiales de la Secretaría de Educación de Boyacá desarrollarán estrategias para promover la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción como Plan de Alimentación Escolar PAE, Transporte Escolar, Uniformes, Internado, Programa Jornada Única, Tiempo Escolar Complementario (Comfaboy), Postprimaria.

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4340 DE 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2025**, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

Anualmente los establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos y el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar SIMPADE, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

5. Auditoría. La Secretaría de Educación de Boyacá realizará seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de SIMAT. Este seguimiento se efectuará a través de auditorías de matrícula de tipo censal o tipo de muestreo (aleatorio o probabilístico), con periodicidad semestral.

Artículo 6. ACTIVIDADES. La Secretaría de Educación de Boyacá y/o las Instituciones Educativas ejecutarán, en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. Acto administrativo: Reporte del acto administrativo mediante el cual establece el proceso de gestión de la cobertura en las IE de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

2. Oferta educativa. Los Rectores de las 255 Instituciones Educativas oficiales garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:

- a) **Proyección de cupos:** Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la Secretaría de Educación de Boyacá, por medio de las Unidades Educativas Provinciales revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
- b) **Convenios de Continuidad:** Si por cualquier razón un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la Secretaría de Educación de Boyacá podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.

3. Reserva de Cupos. La Secretaría de Educación de Boyacá, a través de los 255 establecimientos educativos oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4340 DE 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2025**, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

- a) Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos: Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia, a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
- b) Solicitudes de traslado: Los Rectores de los 255 establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
- c) Inscripción de estudiantes nuevos: La Secretaría de Educación de Boyacá realizará la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos de todo el Departamento, e informarán de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los Rectores de los establecimientos educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación de Boyacá, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos, teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.
- d) Inscripción de estudiantes nuevos por novedad: La Secretaría de Educación de Boyacá garantizará que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.

ORDEN DE PRIORIDAD PARA LA ASIGNACION DE CUPOS. La Secretaría de Educación de Boyacá garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

Asignar cupos oficiales a estudiantes activos de manera inclusiva y prioritariamente a:

- a. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo, para asegurar su continuidad en el establecimiento.
- b. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado y que tengan familiares en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
- c. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado
- d. Niñas y niños provenientes de los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia, pertenecientes a la política pública de Cero a Siempre; de las modalidades y programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), beneficiarios del Departamento para la Prosperidad Social (DPS) o de la Institución que haga sus veces

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4340 DE 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2025**, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

y otros programas del orden municipal, departamental y nacional que vayan a ingresar a los niveles de pre- jardín, jardín y transición, según acuerdo decreto 1411 del 2022.

Asignar los cupos disponibles a estudiantes nuevos en forma prioritaria:

- Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
- Estudiantes que vayan a ingresar a los niveles de pre- jardín, jardín y transición.
- Estudiantes víctimas del conflicto armado.
- Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
- Estudiantes que tengan familiares ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
- Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
- Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (jóvenes entre los 14 a los 18 años); en estos casos, la Entidad Territorial Certificada (ETC) seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas para atender esta población.
- Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
- Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

Asignación de cupos para los niveles de pre- jardín, jardín y transición, en desarrollo de la Ruta de Tránsito Armónico:

- La Secretaría de Educación de Boyacá descargará la lista de niñas y niños candidatos a ingresar a las Instituciones Educativas para la vigencia 2025, del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia (SSDIPI).
- Entrega del listado de niñas y niños a las instituciones educativas con la información suministrada, en los municipios donde hay dos o más Instituciones Educativas; determinar que los niñas y niños que ingresan a cada Institución Educativa (I.E) se les preste el servicio educativo de acuerdo a su lugar de residencia; lo anterior con el fin de articular a la Secretaría de Educación de Boyacá con ICBF y Prosperidad Social para organizar jornadas de familiarización y sensibilización a padres de familia, niñas, niños y docentes.
- La Institución Educativa informará a los padres de familia y/o acudientes sobre los documentos requeridos, fechas y lugar de matrículas.

4. Asignación de Cupos. Teniendo en las anteriores variables se realizará la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:

- Asignación de cupos por continuidad: Con la ejecución de este proceso en el sistema, los establecimientos educativos garantizan de manera automática la continuidad para



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO E=4340 DE 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo 2025, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

- la siguiente vigencia de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
- b) Reprobación de estudiantes: Los Rectores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.
 - c) Asignación de cupos para estudiantes nuevos: La asignación se realiza desde los establecimientos educativos, de forma **Manual**: Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos, la cual se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo y con las variables y los pesos (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) para priorizar la asignación de cupos.

5. Promoción, matrícula y novedades. Los Rectores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

- a) Promoción y matrícula para estudiantes antiguos: Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.
- b) Matrícula para estudiantes nuevos: El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.
- c) Registro de novedades: Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuesta por el Departamento de Boyacá.

Artículo 7. CRONOGRAMA DEL PROCESO: (I.E. Oficiales). Para el año lectivo 2025, la Secretaría de Educación de Boyacá reportará en el sistema de información de matrícula SIMAT, las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividad - Responsables	Subactividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Acto Administrativo (Cobertura y Ruralidad)	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo	1 de abril de 2024	14 de junio de 2024

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4340 DE 193 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo 2025, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

Actividad - Responsables	Subactividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Oferta Educativa (I.E. Oficiales)	Generación de Proyecciones por parte de las IE Oficiales	2 de julio de 2024	16 de agosto de 2024
	Revisión y Aprobación por parte de las Unidades Educativas Provinciales UEP	20 de agosto de 2024	6 de septiembre de 2024
Reserva de Cupos (I.E. Oficiales)	Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	1 de septiembre de 2024	15 de noviembre de 2024
	Inscripción de estudiantes nuevos	15 de septiembre de 2024	31 de octubre de 2024
	Inscripción de estudiantes nuevos - por novedad -	1 de noviembre de 2024	14 de septiembre de 2025
Asignación de Cupos (I.E. Oficiales)	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	15 de noviembre de 2024	30 de noviembre de 2024
	Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2024	15 de febrero de 2025
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	1 de diciembre de 2024	14 de septiembre de 2025
Promoción, matrícula y novedades (I.E. Oficiales)	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por Continuidad	
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	14 de septiembre de 2025
	Registro de novedades	Permanente	
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2025	

Artículo 8: OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

1. **Registro de la información.** Los establecimientos educativos de carácter no oficial que funcionan en los 120 Municipios no certificados del Departamento de Boyacá serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividades	Fecha de Inicio	Fecha de finalización
Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2024	15 de diciembre de 2024
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	15 de diciembre de 2024

Handwritten signature



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8-4340 DE 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo 2025, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

Actividades	Fecha de Inicio	Fecha de finalización
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	Permanente	
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2025	

2. Retiro de estudiantes. Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del Sistema Integrado de Matrícula SIMAT a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

Artículo 9: OTRAS DISPOSICIONES

1. Documentos para registrar la matrícula. Los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

- a. Copia del documento de identificación.
- b. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
- c. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4340 DE 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2025**, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

2. Número de identificación provisional. Los establecimientos educativos registrarán en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

3. Causales de retiro de estudiantes. Los Rectores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT el retiro de estudiantes, cuando:

- Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
- Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
- El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
- Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
- Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación de Boyacá o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

4. Validez de la información. El Sistema Integrado de Matrícula SIMAT es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Así mismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última

5. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4340 DE 13 JUN 2024

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo 2025, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

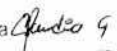
6. Campaña de matrícula. La Secretaría de Educación de Boyacá promocionará y divulgará la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre de 2024 y la cuarta semana de marzo de 2025, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención, para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

Artículo 10. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 002789 del 28 de abril de 2023 y cualquier otra disposición en contrario.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

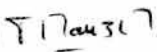

EDDY YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá


Vo.Bo: Clinton René Sánchez Candela
Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica SEB

Revisó/Aprobó: Claudia Yaneth Garzón Camargo / Directora Técnico Pedagógica 

Revisó/Aprobó: Luis Alejandro Lancheros Lancheros / Subdirector Cobertura y Ruralidad 

Revisó: Juana Valentina Parra Agudelo/Contratista DTP 

Proyectó/Elaboró: Juan de Jesús Ramírez R. / DNE Apoyo a Planta 

TRD: 1.8.4.3-5.3